

Proceso: Pertenencia No 2020-00072
Demandante: Germán Mutis Obando y otro
Demandado: Carlos Humberto Obando Espitia y otros

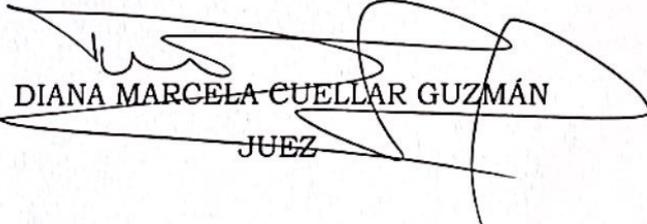
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a MARÍA PAULA OBANDO CORTÉS, JUAN CARLOS OBANDO CORTÉS y FELIPE OBANDO CORTÉS, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA
Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 8 FEB 2021
El Secretario A. CAJAVEZ

Proceso: Ejecutivo No 2020-00060
Demandante: Manuel Antonio Garzón Cifuentes
Demandado: César Humberto Ayerbe Mejía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. LÍBRESE los oficios correspondientes.

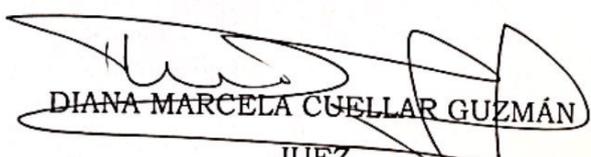
TERCERO: En firme éste auto, hágase entrega al acreedor MANUEL ANTONIO GARZÓN CIFUENTES, de los dineros consignados hasta la fecha de radicación del memorial que obra a folio 14. LÍBRENSE los oficios del caso a la entidad respectiva.

CUARTO. En caso de existir remanentes de dinero, hágase entrega de los mismos al ejecutado, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

QUINTO. DECRETAR el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte ejecutada con las constancias del caso.

SEXTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 12 de mayo del año en curso, para llevar a cabo la diligencia a que se refiere el artículo 392, ibídem, dentro de la cual además se practicará el interrogatorio de las partes y la conciliación.

Se cita a las partes y a sus apoderados para que asistan a la misma, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Asimismo, de acuerdo a lo normado en el artículo 392 del C. G. del Proceso, se DECRETAN las siguientes pruebas:

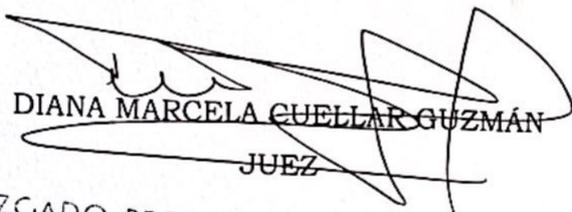
1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: se tienen como tales las allegadas con la demanda.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte: se DECRETA el interrogatorio de parte de MARIO REYES AVELLANEDA, el que se recepcionará en el desarrollo de la audiencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior en notación en Estado
de Hoy - 8 FEB 2021

El Secretario 

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 12 de mayo del año en curso, para llevar a cabo la diligencia a que se refiere el artículo 392, ibidem, dentro de la cual además se practicará el interrogatorio de las partes y la conciliación.

Se cita a las partes y a sus apoderados para que asistan a la misma, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Asimismo, de acuerdo a lo normado en el artículo 392 del C. G. del Proceso, se DECRETAN las siguientes pruebas:

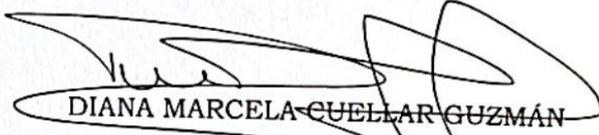
1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: se tienen como tales las allegadas con la demanda.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

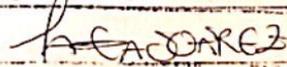
INTERROGATORIO DE PARTE: se DECRETA el interrogatorio de parte de MARIO REYES AVELLANEDA, el que se recepcionará en el desarrollo de la audiencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
- 8 FEB 2021

El secretario 

Despacho Comisorio No 0010
Demandante: Cooperativa Colombiana de Ingenieros Financiar
Demandado: Ester Sofia Paiba Quiroga

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

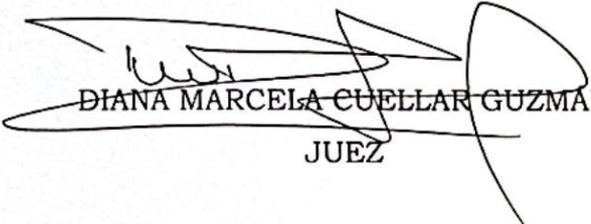
Guasca, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que no fue posible llevar a cabo la diligencia programada, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, a que se refiere el presente despacho comisorio, el día 23 de febrero del año 2.021, a la hora de las 9:30 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA
Notificado el auto anterior por anotación en Estado
da Hoy 8 FEB 2021
El Secretario A. FAJARDO

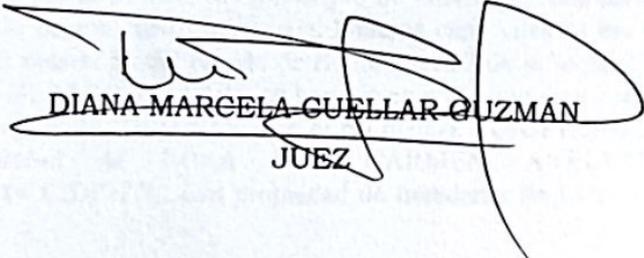
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Verificado el anterior informe secretarial, obrándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor CARLOS ALBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial de ROBINSON LOZANO TRIANA en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado al auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 8/FEB 2021

El Secretario AFACI REZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUASCA CUNDINAMARCA

Guasca, cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

REF: PROCESO MONITORIO No. 2020-00092.

DEMANDANTE: NIDIA PATRICIA GUERRERO SÁNCHEZ.

DEMANDADO: EFRAÍN FIGUEROA ZAMORA.

Reunidos como se encuentran los presupuestos del inciso 3° del artículo 421 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a dictar sentencia en el presente proceso, previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante demanda recibida el día 1° de septiembre de 2020 la demandante solicitó:

Condenar al demandado, señor EFRAÍN FIGUEROA ZAMORA, a pagar a la demandante, señora NIDIA PATRICIA GUERRERO SÁNCHEZ, la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$3'122.028,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a la cuenta de cobro de fecha 7 de octubre de 2.019 y asesorías, elaboración de escritos, acompañamientos y demás diligencias requeridas por el demandado.

Sirven de fundamentos para su solicitud los hechos relacionados en la demanda.

La demanda fue admitida mediante auto del 9 de septiembre de 2020, en ella se ordenó requerir al demandado para que en el término de diez (10) días, cancelara la suma de dinero referida por la demandante o en su defecto expusiera las razones concretas que le servía de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

La parte demandada fue notificada de manera personal a través de su correo electrónico, tal como él mismo lo solicitó en el escrito que obra a folio 34, el día 14 de diciembre de 2020, (folio 35 Cuaderno Único), quien dentro del término señalado se abstuvo de realizar pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Presupuestos y nulidades:

Se encuentran reunidas las exigencias procesales de demanda en forma, capacidad procesal, capacidad para ser parte, competencia y jurisdicción. Asimismo, no se detecta causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento.

Sobre la demanda monitoria, la misma está regulada por capítulo IV del título III de los procesos declarativos especiales, en el artículo 419 del Código General del Proceso, el cual refiere:

“Procedencia. Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo”.

A su vez el artículo 421 de la misma normatividad establece lo siguiente:

(...)

Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306...

En el caso concreto, el demandado no contestó en forma alguna y será condenado al pago de las sumas de dinero reclamadas en la demanda.

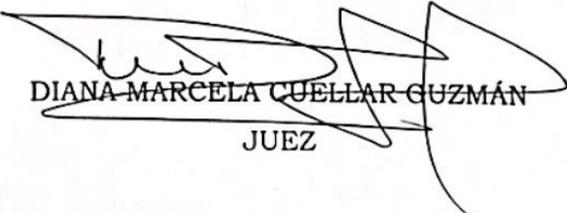
En mérito de la expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR al señor EFRAÍN FIGUEROA ZAMORA, al pago de la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$3'122.028,00) MONEDA CORRIENTE, a favor de NIDIA PATRICIA GUERRERO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000,00 Moneda Legal.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPA:
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado
de Hoy - 8 FEB 2021

El Secretario 